

# LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO

HATILLO, PUERTO RICO

Apartado 1057, Hatillo, P.R. 00659

(787) 898-0862; fax: (787) 898-0922



## CERTIFICACION

Yo, *Loyda Curbelo Candelaria*, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hatillo, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 13, Serie 2017-2018; "PARA PROHIBIR LA PRACTICA DE FUMAR CIGARRILLOS, CIGARROS, CIGARRILLOS ELECTRONICOS, GENERADOR DE VAPOR PARA FUMAR Y/O CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO Y/O NICOTINA EN TODO TIPO DE EDIFICIO O ESTRUCTURA PERTENECIENTE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO; PROHIBIR LA PRACTICA DE FUMAR EN UN PERIMETRO DE MENOS DE TREINTA (30) PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS PUBLICAS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS O INSTITUCIONES DE CUIDO DE ANCIANOS DENTRO DEL TERRITORIO QUE COMPRENDE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES". Aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha reunión:

### PRESENTES:

- |                                   |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Hon. Luis G. Hernández Álvarez | 9. Hon. Maria M. Navedo Rivera      |
| 2. Hon. Juanita Rodríguez Cruz    | 10. Hon. Orlando Candelaria Torres  |
| 3. Hon. Hon. Pedro L. Ruiz Soto   | 11. Hon. Javier Arroyo Pagán        |
| 4. Hon. Brunilda Soto López       | 12. Hon. Alberto Santiago Soto      |
| 5. Hon. Ángel R. Vales Medina     | 13. Hon. Juan González Rodríguez    |
| 6. Hon. Wilfredo Gerena González  | 14. Hon. Antonio Medina Matías      |
| 7. Hon. Luis Colón Toledo         | 15. Hon. Alberto J. Torrado Delgado |
| 8. Hon. José R. Nieves Moya       |                                     |

### AUSENTE EXCUSADO:

1. Hon. José A. Candelaria Curbelo

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente CERTIFICACIÓN en Hatillo, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2018.

*Loyda Curbelo Candelaria*  
Sra. Loyda Curbelo Candelaria  
Secretaria  
Legislatura Municipal

LCC/ncv

La misma fue presentada al señor Alcalde el 9 de marzo de 2018, transcurriendo los veinte días que establece el Artículo 5.007 de la Ley de Municipios Autónomos, Inciso D, el cual dispone que: "Todo Proyecto de Ordenanza y Resolución tendrá efectividad en la fecha que sea firmado por el Alcalde. Cuando el Alcalde, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que le sea presentado un Proyecto de Ordenanza o Resolución, no lo firme, ni lo devuelva a la Legislatura con sus objeciones, se entenderá que el mismo ha sido firmada y aprobado por este y la Ordenanza o Resolución de que se trate será efectiva para todos los fines a la fecha de expiración de dicho término". Habiendo expirado el término queda aprobada esta Ordenanza.



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**Legislatura Municipal**  
**Gobierno Municipal de Hatillo, Puerto Rico**

**ORDENANZA NÚMERO 13**

**SERIE 2017-2018**

**Presentada por: Hon .Alberto Torrado**

***“PARA PROHIBIR LA PRACTICA DE FUMAR CIGARRILLOS, CIGARROS, CIGARRILLOS ELECTRONICOS, GENERADOR DE VAPOR PARA FUMAR Y/O CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DEL TABACO Y/O NICOTINA EN TODO TIPO DE EDIFICIO O ESTRUCTURA PERTENECIENTE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO; PROHIBIR LA PRACTICA DE FUMAR EN UN PERIMETRO DE MENOS DE TREINTA (30) PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS PÚBLICAS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS O INSTITUCIONES DE CUIDO DE ANCIANOS DENTRO DEL TERRITORIO QUE COMPRENDE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES”.***

**POR CUANTO:** En el Artículo 1.002 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que los municipios declaran la política pública de la municipalidad para el bien de toda la ciudadanía.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 inciso (o) de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que entre los poderes y facultades de los municipios esta lo siguiente:

“Ejercer el poder Legislativo y el poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomenten el civismo y la solidaridad de las comunidades en el desarrollo de obras y actividades con sujeciones a las leyes aplicables”

**POR CUANTO:** El tabaco contiene alrededor de siete mil (7,000) sustancias químicas. Cada vez que alguien fuma libera en el aire venenos que producen efectos dañinos, no tan solo a los fumadores, sino cualquier persona a su alrededor, incluyendo jóvenes y niños.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 40 del 3 agosto de 1993, reglamenta la práctica de fumar en lugares públicos y privados y en su momento fue catalogada como una Ley avanzada y de gran impacto en bienestar de la salud de los puertorriqueños.

**POR CUANTO:** El Artículo Núm. 12 de la Ley Núm. 40 citada, establece que “Las disposiciones de esta Ley no impedirán que los municipios y otras entidades públicas o privadas adopten en sus jurisdicciones y propiedades medidas más rigurosas que las dispuestas en la Ley”.

**POR CUANTO:** La salud es una necesidad básica, elemento indispensable para consolidar la dignidad humana consignada en la Primera Sección del segundo Artículo de nuestra Constitución, y en consecuencias nuestro Municipio de Hatillo, tiene un interés apremiante de velar por la salud de sus ciudadanos como parte esencial de una política pública en beneficio de la salud.

**POR CUANTO:** La Ley 49 del 8 de abril 2011, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en

Puerto Rico. Describe la ley en su Artículo 5, Sección 1, que “[1]” la prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de la vida saludables y cambios de comportamiento. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción de cáncer, mediante la implantación o modificación de políticas que eliminen las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo del cáncer.

**POR CUANTO:** Indiscutiblemente, las consecuencias por el uso y la inhalación del humo de tabaco son tan dañinas a la salud de los ciudadanos que el gobierno ha tenido que tomar este asunto como uno de interés en la política pública del país y legislar para ofrecerle a los puertorriqueños ambientes de vida más propicios y saludables. Efectivamente, el último informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre: “Las Consecuencias en la Salud por la Exposición Involuntaria al Humo de tabaco”, confirma que el fumar afecta los siguientes órganos; vesícula, estómago, riñones, laringe, pulmones, mucosa oral, páncreas, y puede causar las siguientes enfermedades leucemia, enfermedades cardiovasculares, obstrucción crónica pulmonar, cáncer cervical entre otras.

**POR CUANTO:** Estudios realizados por “Behavioral Risk Factor Surveillance” revelan que para el año 2013, el once por ciento (11%) de la población puertorriqueña de dieciocho (18) años o más fuma. Es preciso destacar que esta problemática también está afectando a nuestras poblaciones dispares, tales como: niños y jóvenes de nuestro país. Según el estudio “Consulta Juvenil 2012”, el nueve por ciento (9%) de los adolescentes matriculados en los niveles intermedio y superior del sistema público de enseñanza del país reportaron haber fumado cigarrillo en el último año.

**POR CUANTO:** Según datos del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, el cáncer es una de las primeras causas de muerte en la isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas al uso del tabaco y productos relacionados. Actualmente, el Estado ha tenido que incurrir en gastos para prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el uso de esta sustancia. Estos gastos incluyen servicios de salud y pérdida de productividad de los ciudadanos.

**POR CUANTO:** Las regulaciones a la práctica de fumar deben ser parte de una política pública más dirigida a la prevención y cesación de fumar, especialmente enfocada en los jóvenes, quienes son altamente influenciados por la publicidad, además de la conducta aprendida de las personas adultas.

**POR CUANTO:** Se ha demostrado que los usuarios de cigarrillos han sido y son influenciados mediante la concienciación y publicidad salubrista sobre los efectos a la salud relacionados al uso del tabaco. Esta publicidad salubrista es de suma importancia para lograr un efecto positivo frente a los millones de dólares que invierten las compañías tabacaleras en promocionar y distribuir sus productos.

**POR CUANTO:** El propósito primordial de esta legislación es desarrollar estrategias para proteger la salud de los ciudadanos del Gobierno Municipal de Hatillo, y de esta manera mantener una ciudadanía más consciente sobre los efectos del uso de los derivados del tabaco en el cuerpo humano.

**POR CUANTO:** Indiscutiblemente, nuestros ciudadanos son merecedores de una mejor calidad de vida. Es por esto, que esta Legislatura Municipal está enteramente comprometida en implantar legislación dirigida a la protección y prevención de enfermedades y conductas riesgosas a la salud de nuestros ciudadanos.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1@:** **Definiciones**

- (a) **Práctica de fumar:** Actividad de aspirar y despedir el humo de tabaco u/o de otras sustancias que se hacen arder en cigarrillos, cigarro, pipas, cigarrillos electrónicos u otros productos de similar naturaleza (y productos relacionados), así como poseer o transportar los mismos (cigarros, cigarrillos, pipas y artículos para fumar) mientras estuvieran encendidos.
- (b) **Edificio Público:** Toda estructura que albergue oficinas o dependencias del Gobierno Municipal de Hatillo, Puerto Rico, o en la cuales se estén celebrando actividades oficiales o procesos del mismo.
- (c) **Planteles de enseñanzas:** Centros de cuidado de infantes, niños y niñas de edad preescolar, públicos y privados, y todas las aéreas y predios concernientes a las escuelas públicas o privadas donde se curse desde el grado de párvulos hasta duodécimo grado o cualquiera de dichos grados, así como las escuelas, colegios e instituciones de enseñanzas vocacional, técnica y otras destrezas, instituciones universitarias y toda otra institución de carácter docente.
- (d) **Centro de Servicios:** toda aquella institución pública así como residencias privadas con licencias otorgadas por el Gobierno de Puerto Rico, dedicadas a proveer servicios de salud y/o cuidado de niños, niñas y ancianos y ancianas, o que sean instalaciones utilizadas para el cuidado de la salud durante el tiempo en que estén operando o hay empleados trabajando en las mismas.

**SECCIÓN 2@:** Queda prohibida la práctica de fumar en un perímetro (no) menor de treinta (30) pies de todo edificio público.

**SECCION 3@:** Se prohíbe la práctica de fumar en un perímetro de menos de treinta (30) pies de las entradas y salidas de todos los planteles de enseñanza, edificios públicos, centro de servicios de salud, centro de cuidado de niños y niñas, centros o instalaciones de salud mental y centros de instalaciones de cuidado de ancianos, dentro de la jurisdicción que comprende el territorio municipal de Hatillo, PR.

Se exceptúa de esta disposición las residencias privadas que no se dediquen a efectuar ninguna práctica comercial, y que se encuentren dentro del perímetro de los treinta (30) pies señalados en esta Sección.

**SECCION 4@:** Se ordena a la Oficina de Relaciones Públicas del Municipio de Hatillo que en un término no mayor a 60 días diseñe, prepare e instale un rótulo con la frase: **"PROHIBIDO FUMAR"** a una distancia perimetral de treinta (30) pies de la entrada y/o salida de los lugares anteriormente descritos, así como la multa aplicable a los infractores de esta Ordenanza, en letras legibles. Los rótulos se colocarán en las entradas y salidas de manera claramente visibles, de los planteles de enseñanza, edificios públicos, centros de servicios de salud, centro de cuidado de niños y niñas, centros o instituciones de salud mental y

centros o instituciones de cuidado de ancianos y ancianas en la jurisdicción municipal de Hatillo, Puerto Rico.

Sin embargo, la falta de rótulo en las áreas designadas no exime a la ciudadanía del cumplimiento con lo aquí dispuesto, ni será defensa ante la aplicación de la ley o las multas aplicables, siempre que la actividad, uso o práctica realizada en el lugar sea de conocimiento público.

**SECCION 5@**

Se ordena a los comerciantes que se dediquen a la venta de cigarrillos, cigarros electrónicos y cualquier producto derivado del tabaco y/o nicotina que fijen en el área al lado de donde se encuentran los productos antes señalados un rótulo que advierta las consecuencias nocivas de fumar, que proveerá el Departamento de Salud. El rótulo se colocará en un lugar visible.

**SECCION 6@**

**Penalidades**

(a) La persona natural o jurídica que violare esta ordenanza incurrirá en una falta administrativa y estará sujeta a una multa por todo Agente del Orden Público de la Policía Municipal y Estatal por la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00) primera violación, la segunda violación son cien dólares (\$100.00) y violaciones subsiguientes son doscientos dólares (\$200.00) cada una.

**SECCIÓN 7@**

Toda frase, palabra, oración, artículo, párrafo, sección, inciso o disposición de esta Ordenanza que fuera declarada nula e ilegal por un tribunal competente para ello no afectará la validez y efectividad de las demás disposiciones de la misma las cuales permanecerán en vigor.

**SECCION 8@**

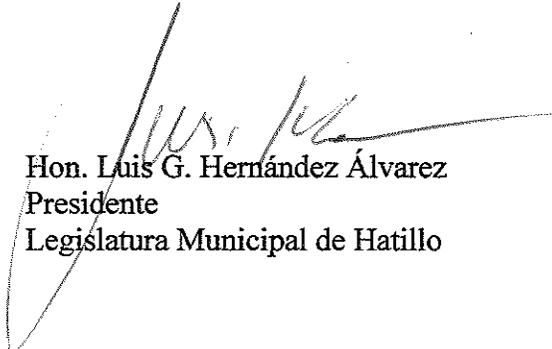
Esta Ordenanza será publicada en un periódico de circulación general y regional dentro de un periodo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación. Se establece un período de novena (90) días de orientación a la ciudadanía y rotulación por parte de las agencias pertinentes. Una vez finalizado dicho período la Ordenanza comenzará a regir inmediatamente.

**SECCION 9@**

Se enviará copia certificada de esta Ordenanza a:

1. Cuartel de la Policía Estatal y Municipal
2. Orientadora Promotora de la División del Control de Tabaco
3. Secretario del Departamento de Salud
4. Dependencias Municipales

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO, EL DÍA 5 DE MARZO DE 2018.**

  
Hon. Luis G. Hernández Álvarez  
Presidente  
Legislatura Municipal de Hatillo

  
Sra. Loyda Curbelo Candelaria  
Secretaria  
Legislatura Municipal de Hatillo

**APROBADA POR EL HON. ALCALDE DE HATILLO, PUERTO RICO EL DIA  
\_\_\_\_\_ DE MARZO DE 2018.**

Hon. José A. Rodríguez Cruz  
Alcalde  
Municipio de Hatillo

# LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO

HATILLO, PUERTO RICO



Apartado 1057, Hatillo, P.R. 00659

(787) 898-0862; fax: (787) 898-0922

## CERTIFICACION

Yo, *Loyda Curbelo Candelaria*, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hatillo, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14, Serie 2017-2018, Presentada por el Hon. Alberto J. Torrado Delgado. "PARA ORDENAR TANTO A PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, EXHIBIR LA ROTULACION EN LAS AREAS Y/O LUGARES DE VENTAS DE CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRONICOS O PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS AL CIGARRILLO E INFORMACION SOBRE LA LINEA DE CESACION DE FUMAR EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO"**. Aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha reunión:

### PRESENTES:

- |                                   |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Hon. Luis G. Hernández Álvarez | 9. Hon. Maria M. Navedo Rivera      |
| 2. Hon. Juanita Rodríguez Cruz    | 10. Hon. Orlando Candelaria Torres  |
| 3. Hon. Hon. Pedro L. Ruiz Soto   | 11. Hon. Javier Arroyo Pagán        |
| 4. Hon. Brunilda Soto López       | 12. Hon. Alberto Santiago Soto      |
| 5. Hon. Ángel R. Vales Medina     | 13. Hon. Juan González Rodríguez    |
| 6. Hon. Wilfredo Gerena González  | 14. Hon. Antonio Medina Matías      |
| 7. Hon. Luis Colón Toledo         | 15. Hon. Alberto J. Torrado Delgado |
| 8. Hon. José R. Nieves Moya       |                                     |

### AUSENTES EXCUSADOS:

1. Hon. José A. Candelaria Curbelo

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente **CERTIFICACIÓN** en Hatillo, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2018.

  
**Sra. Loyda Curbelo Candelaria**  
Secretaria  
Legislatura Municipal

LCC/ncv

La misma fue presentada al señor Alcalde el 9 de marzo de 2018, transcurriendo los veinte días que establece el Artículo 5.007 de la Ley de Municipios Autónomos, Inciso D, el cual dispone que: "Todo Proyecto de Ordenanza y Resolución tendrá efectividad en la fecha que sea firmado por el Alcalde. Cuando el Alcalde, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que le sea presentado un Proyecto de Ordenanza o Resolución, no lo firme, ni lo devuelva a la Legislatura con sus objeciones, se entenderá que el mismo ha sido firmada y aprobado por este y la Ordenanza o Resolución de que se trate será efectiva para todos los fines a la fecha de expiración de dicho término". Habiendo expirado el término queda aprobada esta Ordenanza.



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**Legislatura Municipal**  
**Gobierno Municipal de Hatillo, Puerto Rico**

**ORDENANZA NÚMERO 14**

**SERIE 2017-2018**

**Presentada por: el Hon. Alberto J. Torrado Delgado**

***“PARA ORDENAR TANTO A PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, EXHIBIR LA ROTULACION EN LAS AREAS Y/O LUGARES DE VENTAS DE CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRONICOS O PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS AL CIGARRILLO E INFORMACION SOBRE LA LINEA DE CESACION DE FUMAR EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO”.***

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos del Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo 1.005 dispone que “El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de este y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

**POR CUANTO:** La misma Ley en su Artículo 2.001, inciso (o) faculta a los municipios a “Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas; que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.005 de la misma Ley, dispone, que la Legislatura Municipal tiene las facultades y los deberes sobre los asuntos locales que se le confieren legalmente para aprobar Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de competencia y jurisdicción municipal.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 40 del 3 de agosto de 1993 conocida como, “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados” ya dispone los lugares donde se prohíbe el uso del cigarrillo.

**POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 8169, aprobado el 8 de marzo de 2012, conocido como “Reglamento Sobre la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”, en su Capítulo V, Artículo I “Multas Administrativas” establece ya una serie de multas a dueños de locales o a personas que fumen en lugares prohibidos por Ley.

**POR CUANTO:** El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control de Tabaco, adscrita a la Organización de Naciones Unidas, señala que la exposición a la publicidad induce una percepción positiva al uso del cigarrillo por lo que puede provocar un consumo más intenso de este. Por lo tanto, las restricciones a su libre publicidad y advertencias médicas a su vez deben ser parte de una política pública más dirigida a la prevención y cesación de fumar, especialmente enfocada en los jóvenes. Se ha demostrado que los usuarios de cigarrillo han sido y son influenciados mediante la concienciación y publicidad salubrista en la población más joven.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Hatillo tiene un total compromiso con la promoción de actividades y servicios que redunden en el bienestar colectivo de la salud de la población joven de este municipio.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1@:** Ordenar, tanto a personas naturales o jurídicas, la rotulación en las áreas y/o lugares de ventas de cigarrillos, cigarrillos electrónicos o productos derivados del tabaco, sobre los efectos relacionados a su uso e información sobre la línea de cesación de fumar en la jurisdicción municipal de Hatillo.

**SECCION 2@:** La rotulación será provista y auditada por el Departamento de Salud específicamente la División de Control de Tabaco. La misma incluirá información sobre los efectos del cigarrillo, una imagen ilustrada e información sobre la línea de cesación de fumar.

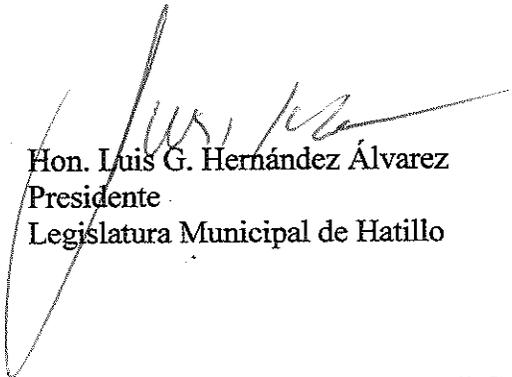
**SECCION 3@** La rotulación debe estar en un lugar donde no pueda ser obstruida. Deberá estar visible a los consumidores, y preferiblemente cerca de los productos derivados del tabaco o el cigarrillo electrónico.

**SECCIÓN 4@** Esta Ordenanza es con el fin de proteger a las personas no fumadoras de los efectos nocivos a su salud a consecuencia del humo de cigarrillos en lugares públicos y/o privados. Esta situación provoca que el gobierno incurra en gastos de cuidado de salud en personas no fumadoras.

**SECCION 5@** Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a:

1. Departamento de Salud Estatal
2. Oficina de Relaciones Públicas del Municipio de Hatillo
3. Policía Estatal y Municipal
4. Dependencias Municipales

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO, EL DÍA 5 DE MARZO DE 2018.**

  
Hon. Luis G. Hernández Álvarez  
Presidente  
Legislatura Municipal de Hatillo

  
Sra. Loyda Curbelo Candelaria  
Secretaria  
Legislatura Municipal de Hatillo

**APROBADO POR EL HON. ALCALDE DE HATILLO, PUERTO RICO, EL DÍA\_\_  
DE MARZO DE 2018.**

Hon. José A. Rodríguez Cruz  
Alcalde  
Municipio de Hatillo